



Hay metáforas dormidas que sólo la lectura puede despertar - *Luis Gusmán*

## **CIRCULAR INFORMATIVA 2024-11 - Versión 4**

### **URGENTE**

#### **SE PRORROGAN LOS PLAZOS PARA ACCEDER AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS (BLANQUEO)**

Mediante el **Decreto 977/2024**, se prorrogan los plazos para acceder al Régimen de Regularización de Activos. La nueva fecha de cierre para la Primera Etapa será **hasta el 8 de noviembre, inclusive**. La extensión del plazo incluye la adhesión al Régimen Especial del Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP) **respecto de los bienes regularizados**

Para acceder al texto completo de la norma

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/316439/20241101>

#### **RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL AL CONSUMIDOR – PRÓXIMA ENTRADA EN VIGENCIA**

El 08-07-2024 se publicó en el Boletín Oficial la ley 27.743 que legisla sobre distintas cuestiones (moratoria, blanqueo, etc.).

Uno de los aspectos que quizás pasó desapercibido es el concerniente al llamado “Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor”, aspecto regulado por la ley en su Título VII.

En principio, el régimen entra en vigencia el 01-01-2025, salvo que se decida su prórroga.

Dadas las implicancias que tendrá este régimen en la operatoria comercial, estamos preparando un material especial como así también actividades de capacitación que informaremos oportunamente.

Para una lectura de la normativa correspondiente:

#### **IMPUESTO PAÍS – ¿QUEDARÍA SIN EFECTO?**

El artículo 35 de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva (DEL AÑO 2019) en el marco de la Emergencia Pública creó, con carácter de emergencia, el Impuesto

Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS). Esta disposición estableció que su vigencia sería de 5 períodos fiscales contados desde la entrada en vigor de la Ley.

Dicha vigencia estaría venciendo el 31-12-2024 y existe la posibilidad de que el referido impuesto no se renueve.

Mantendremos información al respecto

#### **CAMBIOS EN LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA ANTICIPOS DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS PERÍODO FISCAL 2024**

A través de su circular 5600/2024, publicada en el Boletín Oficial el día 11/11/2024, la ARCA (ex AFIP) modificó la metodología de cálculo de los referidos anticipos para adecuarlos a las modificaciones introducidas por la Ley 27.743. Esto para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas.

Destacamos que – en la gran mayoría de los casos – la nueva metodología de cálculo arroja importes mayores que los que hubieran correspondido si se usara la metodología anterior, lo cual implica que los contribuyentes que ya hayan ingresado esos anticipos deberán ingresar la diferencia ANTES DEL DIA 25/11/2024.

En el caso de nuestros clientes recurrentes, efectuaremos los análisis pertinentes y les comunicaremos los resultados obtenidos. En el caso del resto de nuestros clientes, en caso de estimarlo necesario, pueden contactarnos por los canales habituales.

Para visualizar la norma completa

<https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG|n:5600|o:9|a:2024|f:08/1/2024>

#### **DISPARIDAD DE CRITERIOS EN DIFERENTES PROVINCIAS RESPECTO DEL TRATAMIENTO DE EL SILENCIO DE LA ADMINISTRACIÓN Y SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO FISCAL**

En nuestra Circular Informativa 2024-08 versión 1 tratamos este tema. En ese momento decíamos que – pese a ser un hecho trascendente – posiblemente pasara desapercibido para la gran mayoría de los administrados.

En esta oportunidad volvemos sobre el asunto dada la reglamentación del tema y las implicancias del mismo sobre cuestiones fiscales.

Para una mejor comprensión del tema, se hace necesario comparar lo dispuesto anteriormente por la Ley de Procedimientos Administrativos con lo establecido merced a esta reforma.

Anteriormente, el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos establecía que “ El silencio o la ambigüedad de la Administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretarán como negativa. Sólo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio sentido positivo.....”

De acuerdo a la redacción actual, el artículo 10 de la citada norma legal pasa a establecer que: “El silencio o la ambigüedad de la Administración se regirá de conformidad con las siguientes normas:

.....

b) Cuando una norma exija una autorización administrativa para que los particulares puedan llevar a cabo una determinada conducta o acto en el marco del ejercicio de una facultad reglada de la Administración, al vencimiento del plazo previsto para resolver sin haberse dictado resolución expresa, **el silencio tendrá sentido positivo**. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento.”

La “autorización administrativa” se define como “el acto mediante el cual la administración habilita el ejercicio de un derecho preexistente del administrado una vez verificado el cumplimiento de las condiciones para su dictado” (Decreto 695/2024).

En materia fiscal, esta importante modificación aplicaría (entre las aplicaciones más comunes) a:

- Autorización. Reorganización de sociedades - Fondo de comercio (Impuesto a las ganancias).
- Registro Fiscal de Operadores del Sector Tabacalero e Instrumentos fiscales de control para cigarrillos.
- Modificación del Estado Administrativo de la CUIT. Sujetos incluidos en la "Base de Contribuyentes no Confiables" o caracterizados como "Sujeto no confiable en materia de seguridad social".
- Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA). Modificación Capacidad Productiva
- Solicitud de cartas de porte por excepción.
- Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias Régimen General (Resolución General AFIP 2681/2009).
- Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias Régimen Simplificado (Resolución General AFIP 2681/2009).
- Impuestos Débitos y Créditos y otras operaciones (Resolución General AFIP 3900). Inscripción, permanencia y exclusión de los contribuyentes incluidos en el “Registro”.

Para visualizar la norma completa

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/316448/20241101>

## **ARBA. BONIFICACIONES ESPECIALES PARA PLANES DE PAGO**

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la Resolución Normativa 27/2024, introduce una serie de condiciones especiales y beneficios adicionales para aquellos contribuyentes que posean deuda con el organismo proveniente del Impuesto Inmobiliario (componente básico y complementario) y a los Automotores (vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación).

Si usted tiene deudas por estos conceptos y desea regularizarlas, puede contactarnos a efectos de que lo asesoremos adecuadamente.

### **CONSORCIOS: DEROGAN LAS NORMAS REGISTRALES DEL SERVICIO DE RÚBRICA DE LIBROS**

De acuerdo a lo dispuesto por la RG (IGJ) 15/2024 se deja sin efecto toda norma atinente a la rúbrica de libros por parte de consorcios, toda vez que la gestión de dichas rúbricas se deberá tramitar ante la Inspección General de Justicia (IGJ) de conformidad con el acuerdo de traspaso celebrado entre dicho organismo y el RPICF (Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal).

Aclaramos que esta disposición rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Para visualizar la norma completa:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/316649/20241105>

### **NOVEDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO. SE ELIMINAN ARANCELES POR DERECHOS DE AUTOR EN LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS TELEVISIVOS EN EL SECTOR HOTELERO**

Por medio de la Resolución Conjunta JGM y MJ SAGYP 2/2024 se deroga de manera expresa y en forma retroactiva la Resolución Conjunta 2/2019 del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la ex Secretaría de Gobierno de Turismo a partir del 29 de agosto de 2024 que fijaba aranceles a los establecimientos de servicio de alojamiento turístico.

Para visualizar la norma completa:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/316559/20241104>

Asimismo, se aclara que la disposición derogada resultaba de aplicación para quienes prestaran los servicios enunciados en los numerales 1.1 a 1.1.4. del Anexo I de la ley Nro. 25.997, cuyo texto completo puede visualizarse en:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102724/norma.htm>

Cordialmente

